



“2018, Año de la erradicación del trabajo infantil”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN COMISIÓN PERMANENTE DE
DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL,
COMERCIAL Y ARTESANAL.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 26 de julio de 2018.

**MTRO. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS
OFICIAL MAYOR DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA.**

El que suscribe **Dip. JOSÉ ESTEBAN MEDINA CASANOVA**, diputado integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso del Estado con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Oaxaca; presento a éste Honorable Congreso del Estado, la siguiente ***Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 30, 31, 35, 66 tercer párrafo y 148 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca***, que someto a la consideración de este Pleno Legislativo, al tenor de la siguiente:

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
27 JUL 2018
12:09 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
OFICIAL MAYOR
11-34447
27 JUL 2018
co. a. n. e. p.
SAN RAYMUNDO JALPAN
CENTRO, OAXACA



“2018, Año de la erradicación del trabajo infantil”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN COMISIÓN PERMANENTE DE
DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL,
COMERCIAL Y ARTESANAL.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 26 de marzo de 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el decreto número 1342, mediante el cual se efectuó la última reforma a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Dicha ley en los artículos 30, 31, 35, 66 tercer párrafo y 148, contemplan que para la integración, la forma de elección, los requisitos para integrar un ayuntamiento y para ser miembro del Consejo Municipal; así como en las elecciones ordinarias, extraordinarias y nulas, se observará según lo disponen los artículos 30 y 148, lo dispuesto en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, y acorde a lo que establecen los artículos 31, 35 y 66 tercer párrafo, lo dispuesto en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, al disponer:

ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento estará integrado por el Presidente Municipal y el número de Síndicos y Regidores que señale el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

ARTÍCULO 31.- Los miembros del Ayuntamiento se eligen por sufragio universal, directo, libre y secreto de los ciudadanos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en



“2018, Año de la erradicación del trabajo infantil”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN COMISIÓN PERMANENTE DE
DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL,
COMERCIAL Y ARTESANAL.

los términos del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

(...)

ARTÍCULO 35.- Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere satisfacer los requisitos del artículo 113 fracción I párrafo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y cumplir con lo establecido por el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 66.- (...)

(...)

El Concejo Municipal se integrará por el mismo número de miembros propietarios y suplentes del Ayuntamiento, según corresponda; y concluirá el período de ejercicio constitucional del mismo. Sus miembros deberán reunir los requisitos de elegibilidad que establecen la Constitución Local, esta Ley y el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

(...)

ARTÍCULO 148.- Se procederá conforme a lo que disponga el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, en los casos siguientes:

- a) Cuando no se realice las elecciones ordinarias en un municipio;*
- b) Cuando una elección se declare nula por las autoridades electorales; y*
- c) cuando no se verifique la elección extraordinaria prevista en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, el Congreso designará un Concejo Municipal para que ejerza las funciones del ayuntamiento por el tiempo de su ejercicio*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN COMISIÓN PERMANENTE DE
DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL,
COMERCIAL Y ARTESANAL.

“2018, Año de la erradicación del trabajo infantil”

constitucional.

No obstante, por decreto 535 aprobado el 18 de enero de 2017, publicado el 4 de febrero del mismo año, la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca y en el artículo transitorio segundo, derogó el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, aprobado por decreto 723 de 31 de octubre de 2008, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 8 de noviembre de 2008.

Asimismo, en atención a la última reforma parcial de las observaciones formuladas por el Titular del Poder Ejecutivo al decreto 633 aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el 22 de junio de 2017, publicado en el periódico Oficial Extra el 23 de junio del mismo año, se creó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en cuyo artículo transitorio segundo, abrogó el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

En este contexto, en definición del diccionario de la Real Academia de la Lengua Española la “congruencia” es conveniencia,



“2018, Año de la erradicación del trabajo infantil”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN COMISIÓN PERMANENTE DE
DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL,
COMERCIAL Y ARTESANAL.

coherencia, relación lógica. Y “armonizar” es poner en armonía o hacer que no discuerden o se rechacen dos o más partes de un todo, o dos o más cosas que deben concurrir al mismo fin. Por lo tanto, de los preceptos transcritos se deduce que los artículos 30, 31, 35, 66 tercer párrafo y 148 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, son incongruentes y desarmonizan con el decreto 633 aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que creo la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, y que en cuyo artículo transitorio segundo, abrogó el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el cual a su vez, derogó el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca. Es decir, los artículos cuya reforma se propone refieren a códigos inexistentes a la fecha.

En este orden de ideas, armonizar implica referir técnicamente a la metodología de análisis compuesta por una serie de estudios concientes y meticulosos en materia no sólo jurídica, sino sociológica, política, económica, basada en datos formales, institucionales y oficiales al momento de elaborar un documento, el cual, hablando estrictamente de derecho parlamentario, puede tener como objetivo una reforma, modificación, adición o la creación misma de una ley, cuyo contenido debe, además de cumplir con los



“2018, Año de la erradicación del trabajo infantil”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN COMISIÓN PERMANENTE DE
DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL,
COMERCIAL Y ARTESANAL.

requisitos que conlleva la técnica legislativa, es decir, que sea eficaz y congruente con las necesidades que han sido factores reales de poder para su elaboración, procurar que al momento de entrar en vigor, no cause en su aplicación cotidiana conflictos de leyes en razón de tiempo o espacio competencial.

Por lo tanto, una ley incongruente, sin proyecciones previas de los impactos que pueda generar al momento de su entrada en vigor, priva de certeza jurídica a sus destinatarios y responsabiliza a los poderes encargados de su aprobación y publicación.

Sin soslayar el deber responsable en las actuaciones de quienes material o formalmente se dan a la tarea de crear nuevos ordenamientos que contribuyen al engrosamiento de disposiciones jurídicas, para evitar citas que los juristas al momento de la aplicación o interpretación normativa buscan para criticar, o bien, para justificar un acto determinado apelando al criterio del legislador.

En tal virtud, en consideración a la incongruencia existente entre los artículos 30, 31, 35, 66 tercer párrafo y 148 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca con el artículo segundo transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, por lo que respecta a la denominación incorrecta



“2018, Año de la erradicación del trabajo infantil”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN COMISIÓN PERMANENTE DE
DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL,
COMERCIAL Y ARTESANAL.

que refieren los artículos cuya reforma se pretende; a efecto de contribuir al perfeccionamiento del orden jurídico del Estado en aras de garantizar el estado de derecho, concluyo en la procedencia de reformar los artículos 30, 31, 35, 66 tercer párrafo y 148 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

Con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la iniciativa de reforma propuesta.

DISPOSICIÓN ACTUAL	INICIATIVA (reforma)
<p>ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento estará integrado por el Presidente Municipal y el número de Síndicos y Regidores que señale el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.</p>	<p>ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento estará integrado por el Presidente Municipal y el número de Síndicos y Regidores que señale la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.</p>
<p>ARTÍCULO 31.- Los miembros del Ayuntamiento se eligen por sufragio universal, directo, libre y secreto de los ciudadanos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos del Código de Instituciones</p>	<p>ARTÍCULO 31.- Los miembros del Ayuntamiento se eligen por sufragio universal, directo, libre y secreto de los ciudadanos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos</p>



“2018, Año de la erradicación del trabajo infantil”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN COMISIÓN PERMANENTE DE
DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL,
COMERCIAL Y ARTESANAL.

<p>Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca. (...)</p> <p>ARTÍCULO 35.- Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere satisfacer los requisitos del artículo 113 fracción I párrafo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y cumplir con lo establecido por el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.</p> <p>ARTÍCULO 66.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>o El Consejo Municipal se integrará por el mismo número de miembros propietarios y suplentes del Ayuntamiento, según corresponda; y concluirá el período de ejercicio constitucional del mismo. Sus miembros deberán reunir los requisitos de elegibilidad que establecen la Constitución Local, esta Ley y el Código de Instituciones Políticas y</p>	<p>Electorales del Estado de Oaxaca.</p> <p>(...)</p> <p>ARTÍCULO 35.- Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere satisfacer los requisitos del artículo 113 fracción I párrafo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y cumplir con lo establecido por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.</p> <p>ARTÍCULO 66.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>El Consejo Municipal se integrará por el mismo número de miembros propietarios y suplentes del Ayuntamiento, según corresponda; y concluirá el período de ejercicio constitucional del mismo. Sus miembros deberán reunir los requisitos de elegibilidad que establecen la Constitución Local, esta Ley y la</p>
---	---



“2018, Año de la erradicación del trabajo infantil”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN COMISIÓN PERMANENTE DE
DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL,
COMERCIAL Y ARTESANAL.

<p>Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.</p> <p>(...)</p> <p>ARTÍCULO 148.- Se procederá conforme a lo que disponga el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, en los casos siguientes:</p> <p>a) Cuando no se realice las elecciones ordinarias en un municipio;</p> <p>b) Cuando una elección se declare nula por las autoridades electorales; y</p> <p>c) cuando no se verifique la elección extraordinaria prevista en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, el Congreso designará un Concejo Municipal para que ejerza las funciones del ayuntamiento por el tiempo de su ejercicio constitucional.</p>	<p>Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.</p> <p>(...)</p> <p>ARTÍCULO 148.- Se procederá conforme a lo que disponga la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en los casos siguientes:</p> <p>a) Cuando no se realice las elecciones ordinarias en un municipio;</p> <p>b) Cuando una elección se declare nula por las autoridades electorales; y</p> <p>c) cuando no se verifique la elección extraordinaria prevista en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, el Congreso designará un Concejo Municipal para que ejerza las funciones del ayuntamiento por el tiempo de su ejercicio constitucional.</p>
---	---



“2018, Año de la erradicación del trabajo infantil”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN COMISIÓN PERMANENTE DE
DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL,
COMERCIAL Y ARTESANAL.

--	--

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía el proyecto de Decreto que reforma los artículos 30, 31, 35, 66 tercer párrafo y 148 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, *en los términos siguientes:*

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 30, 31, 35, 66 tercer párrafo y 148 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento estará integrado por el Presidente Municipal y el número de Síndicos y Regidores que señale la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 31.- Los miembros del Ayuntamiento se eligen por sufragio universal, directo, libre y secreto de los ciudadanos según los principios de mayoría relativa y de representación oporcional, en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

(...)

ARTÍCULO 35.- Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere satisfacer los requisitos del artículo 113 fracción I párrafo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y cumplir con lo establecido por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.



“2018, Año de la erradicación del trabajo infantil”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN COMISIÓN PERMANENTE DE
DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL,
COMERCIAL Y ARTESANAL.

ARTÍCULO 66.- (...)

(...)

El Concejo Municipal se integrará por el mismo número de miembros propietarios y suplentes del Ayuntamiento, según corresponda; y concluirá el período de ejercicio constitucional del mismo. Sus miembros deberán reunir los requisitos de elegibilidad que establecen la Constitución Local, esta Ley y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

(...)

ARTÍCULO 148.- *Se procederá conforme a lo que disponga la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en los casos siguientes:*

- a) Cuando no se realice las elecciones ordinarias en un municipio;*
- b) Cuando una elección se declare nula por las autoridades electorales; y*
- c) cuando no se verifique la elección extraordinaria prevista en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, el Congreso designará un Concejo Municipal para que ejerza las funciones del ayuntamiento por el tiempo de su ejercicio constitucional.*

TRANSITORIOS



“2018, Año de la erradicación del trabajo infantil”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN COMISIÓN PERMANENTE DE
DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL,
COMERCIAL Y ARTESANAL.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

Sin otro particular, me es grato reiterarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ ESTEBAN MEDINA CASANOVA.